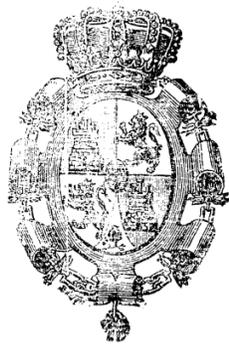


en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

Me se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.



en provincias en todas las Administraciones de Rentas: Para, en caso de los Ptos. Sastres y de Rivarola, rue d'Alcalá, núm. 19: en Léon, rue de la Harpe, núm. 34.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 75 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 130

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Mariscal de Campo D. José de Allende Salazar á causa del mal estado de su salud, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en Don Antonio Santa Cruz, Jefe de escuadra de la armada nacional, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado primero.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que ha dirigido V. S. á este Ministerio con fecha 24 de Noviembre último, haciendo renuncia del cargo de Gobernador de esa provincia; y S. M., que se halla convenida de los importantes servicios que ha prestado V. S. á la causa de la libertad y del orden público en las azarosas circunstancias por que pasó la nacion en Julio último, y de los humanitarios esfuerzos que recientemente ha hecho para aliviar la desgracia que ha afligido esa capital durante la invasion del cólera-morbo asiático, ha tenido á bien no admitir la expresada renuncia, esperando de su conocido patriotismo que continuará sirviendo á su pais con el mismo celo, inteligencia y lealtad con que le ha servido hasta el dia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Negociado 3.º.—Circular.

Considerando que la ley electoral vigente, al prescribir en su art. 47 que las vacantes que ocurran despues de haber tomado asiento los Diputados en el Congreso se reemplazarán por elecciones parciales y sucesivas que se han de celebrar de un modo enteramente conforme con las elecciones generales, no señala sin embargo el plazo en que han de verificarse estas elecciones, S. M. se ha servido mandar:

1.º Que las elecciones que han de hacerse para llenar las vacantes que resulten á consecuencia de haber optado por determinada provincia los Sres. Diputados á las Constituyentes que han sido elegidos por varias, se efectúen dentro del término de 30 dias, á contar desde aquel en que se inserte en la GACETA el Real decreto declarando la vacante y convocando á nuevas elecciones.

2.º Que en las Baleares y Canarias empiecen á contarse los 30 dias desde que los Gobernadores reciban la noticia oficial del Real decreto declarando la vacante, sea por la GACETA, ó por comunicacion directa del Gobierno.

3.º Que los Gobernadores, segun su prudente arbitrio, fijen dentro de dicho término el dia en que debe empezar la eleccion, que se verificará en la forma prescrita en la ley de 20 de Julio de 1837 y Real decreto de convocatoria de 11 de Agosto último.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales de Contribuciones, Contabilidad, Estancadas, Aduanas y el Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCIONES para llevar á efecto el art. 3º del Real decreto de 13 de Setiembre de 1854, por el cual se dispone que las oficinas dependientes de este Ministerio desempeñen las funciones concernientes á la recaudacion de los ramos productivos del de la Gobernacion.

Artículo 1º. La recaudacion general de los valores de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernacion estará desde 1º de Enero de 1855 á cargo de las Direcciones generales de Contribuciones, Aduanas y Estancadas, en la forma que establece el siguiente artículo.

Art. 2º. La Direccion general de Contribuciones tendrá á su cargo los ramos comprendidos en el presupuesto bajo las denominaciones:

Contingente de pósitos.  
Imprenta nacional.  
Presidios.  
Productos diversos.  
La Direccion general de Estancadas entenderá en todo lo relativo á los valores que tienen su origen en los sellos de correos que se expenden al público, y en los diversos efectos establecidos y que se conocen hoy con el nombre de documentos de vigilancia pública.

La Direccion general de Aduanas adicionará á sus ramos el que figura entre los de Gobernacion

con el título de policia sanitaria, y que consiste en los derechos sanitarios que cobran las juntas á los buques nacionales y extranjeros en los puertos del litoral del reino.

Corresponde igualmente á cada una de dichas Direcciones la recaudacion por atrasos hasta fin de 1849, y por resultados de presupuestos cerrados de los ramos que les quedan asignados.

Art. 3º. Los Administradores principales de Hacienda pública en las provincias desempeñarán desde 1º de Enero próximo la recaudacion de los ramos cometidos por el artículo anterior á las Direcciones generales de Contribuciones y Estancadas.

Art. 4º. Desde aquel dia correrán á su cargo la expendicion y recaudacion de los valores de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública, y la rendicion de las cuentas que por uno y otro concepto formaban los Recaudadores-Administradores suprimidos de los ramos de Gobernacion.

Estas cuentas serán mensuales, y las remitirán por duplicado á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en los plazos que están marcados para las de efectos timbrados.

Art. 5º. Los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias presentarán el arqueo formal que, coneciente á lo dispuesto por el art. 3º del Real decreto de 13 de Setiembre anterior, se verificará el dia 31 de Diciembre próximo á los Recaudadores-Administradores de los ramos de Gobernacion, y expedirán el cargamento para la inmediata entrega en Tesoreria de las existencias en metálico que resulten en poder de los mismos, y que ingresarán con aplicacion á los ramos de que procedan.

Art. 6º. Se harán cargo igualmente de las existencias que en el expresado arqueo resulten en poder de los citados recaudadores, así en sellos de correos como en documentos de vigilancia, cuyos efectos recibirán bajo la factura expresiva de su número y clases, dando á su vez á aquellos el resguardo que ha de servirles de documento de data en su última cuenta de efectos. Tomarán asimismo conocimiento exacto y circunstanciado por los libros de cargo de los mismos Recaudadores-Administradores que cesan, de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública que existan al verificarse el arqueo en poder de los Administradores subalternos y expendedores, recogiendo los recibos de entrega ó en su defecto la relacion autorizada por dichos Recaudadores, expresiva del número y clase de efectos, puntos en que existan y sujetos que son responsables.

Art. 7º. Abiertos provisionalmente los cargos á los Administradores subalternos y expendedores por las existencias en su poder en fin de Diciembre, los Administradores principales de Hacienda pública procederán en el término mas breve posible á la comprobacion y liquidacion de aquellas, á fin de dejar definitivamente justificada la data de los Recaudadores suprimidos y establecidas las nuevas cuentas que deben seguir dichos Administradores, bajo la forma que está en práctica para el papel sellado y efectos timbrados.

Art. 8º. Los guarda-almacenes de efectos estancados tendrán á su cargo la conservacion y distribucion detallada de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública, bajo la dependencia inmediata de los Administradores, y siguiendo el órden que se halla establecido para los demas efectos puestos á su cuidado.

Art. 9º. La expendicion de los sellos de correos será desempeñada exclusivamente por las oficinas y empleados dependientes del Ministerio de Hacienda. Corresponde por tanto á los Administradores principales de Hacienda pública:

1º. Reunir con la anticipacion conveniente los pedidos parciales de los Administradores subalternos y expendedores.

2º. Dirigir á la Direccion general de Estancadas los pedidos generales para que en su vista acuerde las remesas que debe hacer la Fábrica nacional del sello, dando el Administrador de esta, noticia á la Direccion general de correos de las remesas verificadas por medio de facturas.

3º. Disponer la entrega por el guarda-almacen de los sellos reclamados á los Administradores subalternos y expendedores, cuidando de que se hagan los cargos con exactitud en las respectivas cuentas.

4º. Liquidar en las épocas fijadas para los efectos de estanco, y procurar sin disimulo la entrega de los caudales en la tesoreria.

5º. Comprobar por los medios que están en sus atribuciones la exactitud en el número y clase de los sellos que dan por existentes los expendedores al efectuar la liquidacion, aplicando, si advirtiesen algun abuso, el correctivo que corresponda segun el caso.

Art. 10. El premio de expendicion por los sellos de correos declarado por la disposicion primera de la Real órden que expidió en 31 de Diciembre

de 1852 el Ministerio de la Gobernacion, se formalizará al practicar las Administraciones la liquidacion mensual, siguiendo para ello las reglas establecidas por la disposicion cuarta de aquella Real órden, y las advertencias que hizo al circularla en aquella fecha la Direccion general de correos.

Art. 11. Desde 1º de Enero de 1855 el premio que devenguen los expendedores y liquiden las Administraciones sobre la recaudacion de sellos de correos, se comprenderá entre las obligaciones del presupuesto de Hacienda de dicho año, y se satisfará con cargo al capítulo correspondiente.

Art. 12. Siendo peculiar de los Gobiernos civiles la expedicion de los diferentes documentos comprendidos en el ramo de vigilancia pública, se habilitará por los Gobernadores un Oficial de su secretaria, el cual, entendiéndose como delegado de la Administracion principal de Hacienda de la provincia, para el efecto de la expendicion de los documentos y recaudacion de sus valores, tendrá obligacion de entregar en la Tesoreria en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes la recaudacion que tenga verificada, y de hacer en los mismos dias los pedidos de los documentos que consideren necesarios.

Art. 13. Con el mismo carácter y obligaciones los Oficiales habilitados, de que habla el anterior artículo, desempeñarán su cargo los Recaudadores que por efecto del art. 2º del Real decreto de 13 de Setiembre último se nombraron para las provincias de Madrid y Barcelona, los cuales se entenderán únicamente con aquellos en la administracion de los documentos de vigilancia pública.

Art. 14. Las Administraciones principales de Hacienda pública llevarán con los funcionarios expresados en los dos artículos anteriores la cuenta corriente de efectos, de la que aparezcan las existencias de que sean responsables, cuidando de liquidarla en los dias prefijados, de manera que no quede existencia alguna en efectivo sin entregar en la Tesoreria. En fin de cada mes rendirán aquellos á la Administracion una cuenta que demuestre las existencias en efectivo al empezar el mes; los cargos, durante el mismo, por nuevas entregas de la Administracion; las datas por ventas verificadas y las existencias con designacion de los puntos y clase de los depositarios. Las datas por ventas verificadas deberán justificarse con las cartas de pago del ingreso de su importe en Tesoreria.

Art. 15. La remuneracion del servicio que presten los Recaudadores de las provincias de Madrid y Barcelona y los Oficiales habilitados en los Gobiernos civiles de las demas del Reino, se determinará por una órden especial.

Art. 16. La recaudacion del impuesto sobre los cereales y fondo general de Pósitos comprendido en el presupuesto con el nombre de «Contingente de Pósitos», se realizará directamente por las Administraciones principales de Hacienda pública á la manera que practican actualmente la del 20 por 100 de Propios.

Art. 17. Los productos de la Imprenta nacional ingresarán en la Tesoreria de esta provincia en los términos que ahora se verifica. La Administracion general de la misma continuará rindiendo cuentas mensuales de Rentas públicas, y la Administracion principal de Hacienda pública las rendirá en las suyas.

Art. 18. Desde 1º de Enero próximo pasarán á ser obligaciones del Ministerio de Hacienda, y á figurar en los gastos de su administracion económica, los pertenecientes al establecimiento de la Imprenta nacional.

La formalizacion de los que se verifiquen despues de aquella fecha por cuenta del presupuesto de 1854, seguirá librándose hasta que se cierre el mismo por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, con cargo á los créditos que están consignados en el mismo.

Art. 19. Los productos de talleres y fábricas de los establecimientos penales en que consisten los valores del ramo de presidios, se entregarán directamente en Tesoreria por los encargados de la recaudacion en aquellos establecimientos, en la forma que lo han verificado hasta aqui en las Administraciones de los ramos de Gobernacion que han sido suprimidas.

Art. 20. Los sueldos, pluses y gastos diversos que se devenguen por cuenta de los créditos abiertos en el presupuesto de 1854, se formalizarán hasta que se cierre el mismo por libramientos que expedirá la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

Las obligaciones que se devenguen por dicho concepto en el presupuesto de 1855 se librarán con presencia de los pedidos que haga la Direccion general de establecimientos penales, la cual dará conocimiento de ellos en 1º de cada mes á la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion, y esta los trasladará á la Direccion general de Contribuciones, á fin de que por su conducto

se comuniquen las órdenes necesarias para su inclusión en la distribución de fondos y el correspondiente pago por las Tesorerías.

Art. 21. Esta clase de obligaciones se comprenderá en el presupuesto de 1855 en los gastos de la Administración económica de los ramos del Ministerio de Hacienda.

Art. 22. Los productos diversos, como son los beneficios del Teatro Real, los censos de terrenos baldíos y cualquier otro concepto eventual, ingresarán directamente en las Tesorerías respectivas en virtud de cargamento de las Administraciones principales de Hacienda que cuidarán de su recaudación.

Art. 23. Los Administradores de Aduanas tendrán á su cargo desde 1.º de Enero de 1855 la recaudación de los derechos sanitarios que perciben las Juntas provinciales y subalternas en los puertos del litoral del reino, y que ingresaban directamente en poder de los Recaudadores suprimidos del ramo de Gobernación. La manera de contraer

los valores de dicha procedencia en las cuentas de Rentas públicas, el ingreso en Tesorería del efectivo que de los derechos expresados corresponde á la Hacienda, y la formalización de los que quedan aplicados para repartir entre las mismas Juntas subalternas, se atemperará á las reglas de contabilidad que estableció para este ramo la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Agosto de 1848, de que se les dará conocimiento, mientras no se dicte otra nueva disposición que altere aquella por efecto de la reforma del ramo.

Art. 24. La formalización de los derechos sanitarios aplicables á las Juntas por recaudación del presupuesto de 1855 se verificará por libramientos de la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernación; pero desde 1.º de Enero de 1855 la distribución que se haga á las Juntas subalternas procedente de la recaudación del presupuesto del mismo, pasarán á figurar entre las obligaciones del Ministerio de Hacienda en la parte econó-

mica, y se librarán en los términos establecidos para estas por punto general.

Art. 25. Los ramos cuya recaudación se comete por esta instrucción á las oficinas de Hacienda, se comprenderán en las cuentas de Rentas públicas en el lugar que designe la Dirección general de Contabilidad en los modelos que en uso de sus atribuciones debe circular para el año próximo.

Art. 26. Los Recaudadores-Administradores suprimidos del ramo de Gobernación justificarán el pase á la nueva cuenta de los Administradores principales de Hacienda de los débitos pendientes de cobro que resultaren en la suya de Diciembre, con certificación de estos que acredite haberse cargado en la primera columna de su cuenta de Enero.

Art. 27. Los mismos Recaudadores suprimidos datarán en las cuentas de efectos de fin de Diciembre las existencias que entregan á las Administraciones de Hacienda pública en la columna de Existencias para el mes siguiente; pero adicionando la cláusula: *Entregadas á la Administración.*

Esta columna confrontará con el cargo por existencias de la primera cuenta de efectos de los Administradores de Hacienda, y se justificará con los documentos que acrediten las entregas. Si procediese comprender en la data de la expresada cuenta final de los Recaudadores suprimidos algunos efectos no aplicables á los tres conceptos de *Expendidos, devueltos y bajas por rectificaciones* que comprende el impreso, se hará uso de la columna en blanco, expresando el origen de la data y acompañando en este caso los documentos comprobantes que la justifiquen.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1854. — José Manuel Collado.—Señor....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1854.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Diciembre de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.	
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Necesarios.....	Reintegrables de contado.....	29.624,060.. 4	522,154.. 19	30.146,214.. 23	338,512.. 10	29.807,702.. 13	
	— á plazo fijo.....	Transferibles.....	6.788,003.. 29	3.459,032.. 5	9.247,036	2.377,759.. 14	6.869,276.. 20
		Intransferibles.....	4.275,844.. 9	..	4.275,844.. 9	10,500	4.265,344.. 9
	Voluntarios.....	— mediante aviso.....	371,800	..	371,800	..	371,800
		— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	25,500	..	25,500	4,500	21,000
	Provisionales para subastas.....	— mediante aviso.....	14.355,245.. 25	229,600	14.584,845.. 25	200,600	14.384,245.. 25
		— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	9.068,624.. 20	10,000	9.078,624.. 20	43,100	9.035,524.. 20
	Total de los depósitos en metálico.....		63.454,532.. 23	3.307,645.. 24	66.762,178.. 43	3.359,524.. 24	63.402,653.. 23
	Cuentas corrientes con intereses.....		4.197,048.. 20	1.278,153.. 25	5.475,197.. 41	803,297.. 1	4.671,900.. 40
	Total general del metálico.....		67.651,570.. 9	4.585,799.. 45	72.237,375.. 24	4.162,821.. 25	68.074,553.. 33
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>							
Necesarios.....	— Transferibles.....	73.008,377.. 32	304,000	73.304,377.. 32	668,000	72.636,377.. 32	
	Voluntarios.....	— Intransferibles.....	61.489,635.. 14	2.358,000	63.847,635.. 14	3.195,000	60.652,635.. 14
		Provisionales para subastas.....	42.439,717.. 5	..	42.439,717.. 5	140,000	42.299,717.. 5
Total de los depósitos en papel.....		176,937,729.. 51	2.662,000	179.600,729.. 52	4.003,000	175.600,729.. 51	
Cartera.....		48,000	..	48,000	8,000	40,000	
Total general de efectos.....		177,425,729.. 52	2.662,000	180,048,729.. 52	4,011,000	176,034,729.. 52	

CAJA.

CARGO.

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	4.688,696.. 6	260.699,956.. 2
<b>INGRESOS.</b>		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	3.307,645.. 24	2.639,000
Entregas en cuentas corrientes.....	1.278,153.. 25	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	..	..
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente.....	7,735.. 34	..
— De subvención para pago de intereses.....	..	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	499,054.. 10	..
— De billetes nominativos.....	..	..
Cartera.....	..	..
— Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	..
Suma.....	6.781,285.. 28	263.358,956.. 2
Movimiento de fondos.— Remesas cargadas.....	..	..
Suma.....	6.781,285.. 28	263.358,956.. 2

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	3.359,524.. 24	4.003,000
Pagos por cuentas corrientes.....	803,297.. 1	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	45,446.. 22	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	4,400	..
Tesoro público.— Entrega al mismo por cuenta corriente.....	..	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	384,701.. 14	..
— De billetes nominativos devueltos.....	..	..
Cartera.....	..	8,000
— Efectos corrientes.....	..	..
Suma.....	4.594,369.. 27	4.011,000
Movimiento de fondos.— Remesas datadas.....	..	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	2.486,916.. 1	259.347,956.. 2
Suma.....	6.781,285.. 28	263.358,956.. 2

NOTA. En la existencia que aparece en caja en papel están incluidos los billetes del Tesoro en garantía.

Madrid 8 de Diciembre de 1854.—El Contador, Francisco Xeréz y Varona.—V.º B.º.—El Director general, Pedro Joutoya.

PARTI NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. D. PASCUAL MADRIZ.

Extracción oficial de la sesión celebrada el sábado 9 de Diciembre de 1854.

Se abrió á las dos y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de dos Reales decretos, por los que se admite la dimisión del Ministro de Marina Sr. Allende Salazar, nombrando en su lugar al Jefe de escuadra D. Antonio Santa Cruz.

Se concedió licencia por tres meses para pasar á su casa á restablecer su salud al Sr. D. José Allende Salazar.

Se acordó pasasen al Gobierno para los efectos oportunos las comunicaciones siguientes:

1.º Del Sr. D. Francisco Serrano, electo Diputado por las provincias de Málaga y Jaén, optando por Málaga.

2.º De D. Evaristo San Miguel, electo por las de Madrid y Oviedo, optando por Oviedo.

3.º De D. Ignacio Gurca, electo por las de Lérida, Logroño y Madrid, optando por Madrid.

Pasaron á la comisión de actas la del distrito de Pego, provincia de Alicante, y una exposición de los Ayuntamientos y electores de Toro y Fermoselle, provincia de Zamora, relativa á las elecciones de dicha provincia.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comisión de actas proponiendo la admisión de D. José María Olano, Diputado electo por Alava.

El Congreso quedó enterado de que la comisión nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley que fija la fuerza del ejército para 1855, había nombrado Presidente al Sr. D. Manuel de la Concha, y Secretario á D. Antonio de Lara; la de inviolabilidad de los Sres. Diputados por las opiniones que emitan en el Congreso al Sr. D. Salustiano de Olózaga, Presidente,

y al Sr. D. Valentín Gil Virsada, Secretario; y la de derogación de los contratos existentes para la cobranza de contribuciones á los Sres. Duque de Sevillaño, Presidente, y Gil Virsada, Secretario.

Se leyó y quedó sobre la mesa la segunda lista de las peticiones presentadas, comprensiva desde el número 43 hasta el 39 inclusive.

El Congreso recibió con agrado y acordó que se archivase un ejemplar del catecismo ilustrado que remitió su autor D. Juan Satorres.

El Sr. Ministro de Fomento ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley para el arreglo de la Bolsa de Madrid.

Los Sres. Orense y Ministro de la Gobernación pidieron la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Sr. Marques de Abaída preguntó al Gobierno en la sesión anterior si era cierto que la Reina madre había percibido de las Cajas de la Habana doble cantidad de la que le estaba señalada; y voy á satisfacer la pregunta de S. S.

Por Real orden de 31 de Agosto de 43 se mandó

pagar por las Cajas de la Habana la pensión de la Reina madre Doña María Cristina de Borbon; y por otra de 44 de Marzo de 46 se mandó que se le abonase, además de los tres millones de su pensión, por razon de cambio, el 11 por 100, conforme á la Real orden de 25 de Junio de 39.

En virtud de estas disposiciones se ha venido pagando mensualmente por las Cajas de la Habana á la Reina madre 43,875 pesos fuertes, de los cuales 42,500 corresponden á la pensión y 1,375 son por razon del 44 por 100 del cambio. De estas cantidades han dado recibos sus apoderados, y esos recibos han sido remitidos á la Administración central y están en el Tribunal mayor de cuentas.

El Sr. RUIZ GOMEZ: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene el Sr. Orense.

El Sr. ORENSE: No habiendo podido percibir bien las cantidades, me haré cargo de lo que ha dicho el señor Ministro cuando lea el *Diario de las sesiones*.

Debo ahora presentar una exposición del Ayuntamiento constitucional de Teruel en que se pide la suspensión de la contribución de consumos; por lo que está contribución afecta á la riqueza pública y al país, deseo

su desaparición, y he creído de mi deber decir estas pocas palabras al presentar la exposición.

Presentada por el Sr. Orensé la referida exposición, pasó á la comisión de peticiones.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ruiz Gomez tiene la palabra.

El Sr. RUIZ GOMEZ: Mi pregunta se reduce á saber si la Reina madre ha cobrado de las Cajas de la Habana los atrasos de la pensión que disfrutaba como Reina viuda, y que fue suspendida por las Cortes en la legislatura de 1842.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno se enterará de los datos que existan en las oficinas, y contestará á la pregunta de S. S.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comisión de actas proponiendo la nulidad de las segundas elecciones de Badajoz.

El Sr. PRESIDENTE: Tengo que proponer una duda á los Sres. Diputados. En las segundas elecciones de la provincia de Badajoz figura como candidato el Sr. Don Ramon Maria Calatrava. Parece natural que como Diputado electo que ha votado aquí, sea oído. ¿Desea el Congreso que sea oído el Sr. Calatrava?

Se acordó que sí.

El Sr. CALATRAVA: Me opongo al dictamen, mas no por lo que afecta á mi persona, sino para evitar á mi provincia la molestia de una nueva elección. Soy el único Diputado cuyas actas ha desaprobado la comisión, fundada en que en su concepto han sido falsificadas las de Zafra ó Higuera la Real, por haberse acumulado por la Junta general de escrutinio las de esos distritos en las primeras elecciones. Sépase que esas actas se acumularon, porque ni expresaban el número de electores que tomaron parte en la elección, ni se remitieron las listas segun lo prevenido en el art. 32 de la ley electoral que dice: Leyó.

Creo, señores, que si la Junta de escrutinio obró con arreglo á la ley, como en efecto obró, no puede decirse que obró mal. Si la comisión no dá importancia al artículo de que se trata, ¿cómo es que el Gobierno ha inculcado por tres veces su observancia? En el artículo 8º del Real decreto de 4 de Agosto último, se dice (leyó) y lo mismo se desprende de dos circulares pasadas á los Gobernadores civiles, una en la misma fecha y otra en 19 de Agosto.

Por otra parte sabe la comisión que en el expediente no aparece ninguna reclamación ni protesta. ¿A quién defiende pues la comisión? Esta, por favorecer á los pueblos de Higuera la Real y Zafra, no tiene en cuenta el trastorno que puede causarse á toda la provincia, ocupada ahora con las elecciones de Ayuntamientos, que son siempre agitadas y ruidosas.

Dice la comisión (leyó): ahora bien: si la comisión aplicó ese principio á los pueblos de Higuera la Real y Zafra, ¿por qué no lo aplicó también á los de Usagre, Villavieja y Morera, cuyas actas fueron igualmente desechadas por la junta de escrutinio? Ciertamente es que los electores de estos últimos pueblos no votaron en el punto designado como cabeza de distrito; pero esto sucedió por impedírsele absolutamente el terrible azote del cólera; y la elección, si no el distrito designado, se hizo al menos en toda regla, extendiéndose las actas de acuerdo en un todo con lo prevenido en la ley electoral.

Ahora bien: si la falta cometida en Usagre, Morera y Villanueva fue contra la voluntad de los electores, creo que la comisión debe aplicarles su doctrina, de la misma manera que lo ha hecho con los de Higuera la Real y Zafra.

Concluyo rogando al Congreso se sirva declarar que, ó bien se cumpla exactamente la ley en todos los casos de que se trata, ó si hay lugar á alguna indulgencia por las faltas cometidas, que se escruten los votos de unos y otros pueblos en que se ha dado lugar á esta omisión.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Al hacerse el escrutinio general en las primeras elecciones hubo varias actas que fueron anuladas: de estas habia unas, como las de Zafra ó Higuera la Real, que lo fueron por no hacerse mención en ellas ni del número total de electores del distrito ni de los que tomaron parte en la votación; y otras, como las de Usagre y otros pueblos, lo fueron porque no se hizo la elección en la cabeza de distrito. La comisión ha visto esta cuestión del modo siguiente.

De acuerdo con la jurisprudencia del Congreso y con los principios de equidad y buena fé, creemos que los defectos exteriores de las actas que pueden ser subsanados deben subsanarse, sin que por ello haya lugar á declarar la nulidad. En este caso encuentra la comisión las actas de Zafra ó Higuera la Real, cuyos defectos se reducen á la no expresión del número total de electores y del número de votantes, pues si bien esta formalidad está prevenida en el art. 32 de la ley, nada tiene de extraño que al extender las actas se padeciese esta omisión, que despues se subsanó suficientemente.

Por el contrario, la comisión no ha creído que se está en el mismo caso respecto de las actas de Usagre y otros pueblos, en las cuales se ha faltado esencialmente al art. 49 de la ley electoral.

Para que los votos sean legítimos tienen que emitirse en las cabezas de distrito designados por la Diputación provincial con arreglo al art. 49 de la ley, sin que sea lícito á ningún pueblo constituir por sí un distrito donde se emitan los votos. Todo el argumento del Sr. Calatrava se funda en la letra del art. 32, relativo á que se exprese en las actas el número de electores del distrito, lo que no ha sucedido en las de Zafra ó Higuera la Real.

El Sr. CALATRAVA: He dicho que tampoco se remitieron con arreglo á la ley las listas de electores.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: La equivocación que se cometió al extender el acta fue la misma que se padeció al remitirla al Gobernador de la provincia y al Gobierno; y por consiguiente el vicio es el mismo. La comisión cree que, subsanados legalmente los defectos del acta, esta debe escrutarse, siendo válidos los votos. Esto se ha hecho siempre, y por eso no aplica la comisión ese principio á las presentes actas, en las cuales es radical el defecto cometido, llevando en sí como lleva la invalidez desde su origen, y no pudiendo subsanarse.

Ha dicho el Sr. Calatrava que la comisión no ha propuesto hasta ahora la nulidad de otra acta que la suya. La comisión hubiera deseado que esta se aprobase en su seno; pero como comisión de ley, ha tenido que suscribir ese dictamen; si bien tiene la satisfacción de creer que el Sr. Calatrava será revalidado del digno carácter que siempre ha tenido en esa provincia.

Si la comisión no ha propuesto la nulidad de las segundas elecciones, ha sido porque no ha encontrado motivos legítimos para ello. La comisión espera por lo tanto que la Asamblea se sirva aprobar su dictamen.

El Sr. BUENO: La comisión comprenderá la necesidad en que estoy de combatir su dictamen, teniendo en cuenta que de los cuatro individuos elegidos por esa

provincia, que es la misma que yo represento, solo se halla aquí el Sr. Calatrava para defender á los demás.

La cuestión está reducida á si las actas de Higuera la Real y Zafra, declaradas nulas en las primeras elecciones, son ó no válidas, ó si los votos dados en Higuera la Real y Zafra deben escrutarse ó no.

Creo que el acuerdo de la junta de escrutinio de Badajoz, que declara de todo punto ineficaces las actas de Higuera la Real y Zafra en las primeras elecciones, es enteramente válido con arreglo al art. 32 de la ley electoral y al 7º del decreto de convocatoria de Cortes constituyentes, las cuales previenen que en las actas de los distritos la lista nominal del total de los electores y la de los que tomaron parte en la votación. Esto no se observó en las actas de Higuera la Real y Zafra, siendo por lo tanto ilegales, segun los principios de derecho y hasta de jurisprudencia universal. Aquellas actas no se escrutaron, y mal podían escrutarse cuando no se habían observado en ellas las prescripciones legales; por esa razón, habiendo recibido un dictamen aprobatorio de la comisión en aquellas elecciones, creo que el que ahora presenta sobre las segundas elecciones está en contradicción con lo que entonces hizo. Por lo tanto, juzgo que la junta de escrutinio de la provincia de Badajoz, al declarar ineficaces las actas de Higuera la Real y Zafra en las primeras elecciones, obró de acuerdo con la ley electoral y con el decreto de convocatoria de las Cortes constituyentes.

Para que la comisión fuese lógica y consecuente con el dictamen de aprobación que dió en las primeras elecciones y el que ahora presenta, sería preciso que entonces hubiese consignado que los votos emitidos en Higuera la Real y Zafra no fueron escrutados, debiendo serlo. Por lo tanto, en mi modo de ver, no está hoy en su derecho pidiendo que se anulen las actas de las segundas elecciones, cuando dió un voto sin restricción en favor de la aprobación de las primeras.

Voy á ocuparme de otro punto, tocado tambien por la comisión. Dice esta: «Admitimos los votos de Higuera la Real y Zafra porque los defectos eran aquí transitorios, y no admitimos los de Usagre. Puela del Maestro &c., porque se dieron contra la ley en puntos que no eran cabezas de distrito. Las fórmulas, señores, son la expresión viva de la ley; son su garantía; de consiguiente, faltando las fórmulas en las actas de Higuera la Real y Zafra, no han debido admitirse á escrutinio; pero una vez admitidas, han debido serlo tambien las de Usagre y demás pueblos, cuya falta se hace consistir en que los votos no se dieron en la cabeza de distrito.

La comisión sabe que toda la provincia de Badajoz estaba invadida del cólera, y si bien la Diputación provincial hizo la designación de distritos, no pudo tener en cuenta, por la rapidez del contagio, si los distritos designados estarían ó no libres de la epidemia en el día de la elección, ó si lo estarían á su vez los pueblos no considerados como cabezas de distrito. Esto es justamente lo que pasó en los pueblos de Usagre, Puebla del Maestro y otros. Sus electores fueron á votar á la cabeza del distrito y no fueron admitidos por temor del contagio, teniendo que emitir sus votos en sus pueblos respectivos. Repito pues que si hay razón para admitir las actas de Higuera la Real y Zafra, tambien la hay para admitir las de los demás pueblos; y por lo tanto, concluyo rogando al Congreso se sirva desechar el dictamen de la comisión y aprobar las actas de segundas elecciones de la provincia de Badajoz.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Antes de hacerme cargo de los argumentos del Sr. Bueno contra el dictamen de la comisión, debo rectificar la equivocación que ha padecido S. S. al decir que las actas fueron anuladas por la Junta general de escrutinio. Lo que hizo la Junta general fue acordar que no se tomasen en consideración; pero no las anuló, ni podía hacerlo, no teniendo ningún vicio ni protesta. El Congreso se halla en otro caso; tiene autoridad para suprimir esas omisiones admitiendo aquellas actas en que solo aparece una ligera omisión; y lo puede hacer tanto mas, cuanto ha tenido á la vista los documentos que echó de menos la Junta general de escrutinio al no tomarlas en consideración.

Dice S. S. que la cuestión está prejuzgada, y no es así. La comisión aprobó el acta de las primeras elecciones porque nada encontró que afectase á su legalidad, y no podía demorar la entrada en el Congreso de los Diputados electos en las primeras por una falta que cuando mas afectaba á las segundas.

La comisión no puede convenir tampoco en que haya paridad entre las dos actas, cuando el Sr. Bueno quiere hacer de mejor condición los pueblos de Usagre, etc., que los de Zafra ó Higuera la Real, siendo así que en aquellos se ha faltado esencialmente á la ley. (S. S. leyó los artículos 49 y 22 de la ley electoral.) La ley quiere que los electores sepan donde deben votar y la designación de las cabezas de distrito es atribución exclusiva de la Diputación provincial, á la que debieron acudir los electores de esos pueblos que no podían votar en su distrito respectivo. Creo pues que hay diferencia entre ambas actas, tanto mas cuanto los defectos cometidos en las de las segundas elecciones son insubsanables.

El Sr. BUENO: Insisto, señores, en creer que la cuestión está completamente prejuzgada en el dictamen relativo á las primeras elecciones, pues en Elers constaba que no se tomaron en consideración los votos de Higuera la Real y Zafra.

Concedo á S. S. que la designación de las cabezas de distritos por la Diputación provincial sea circunstancia esencial para la validez de la elección; pero creo tambien que se halla en el mismo caso la remisión de las listas del total de electores y de los electores votantes.

Concluyo diciendo que la Diputación provincial no pudo señalar á los electores nuevos distritos, y que si estos habían de votar tenían que dar su voto de la manera que lo dieron.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Pido que se lea el dictamen de la comisión sobre las actas de las primeras elecciones, dictamen que fue aprobado por la Asamblea. (Se leyó.)

Por la lectura de ese dictamen verá el Sr. Bueno que la comisión se fundó principalmente en que esa falta no afectaba á la elección. La comisión hizo su cómputo, y convenida de que esa falta no afectaba en nada á las primeras elecciones, creyó que debían aprobarse.

Si sin discusión, púsose á votación el dictamen, y pidiéndose que esta fuese nominal, fue desaprobado por 71 votos contra 97, en la forma siguiente:

- Señores que dijeron no: Gonzalez de la Vega, Montemayor, Berteaud, Forgas, Sur, Velo, Garrido, Bayarri (D. Pedro), Aguilár, Marques del Reino, Coucha (D. Antonio), Godínez de Paz, Osuna, Angulo.

- Pita, Valenzuela, Muñoz Diaz, Porto, Porrúa, Sanchez del Arco, Rosique, Vera, Moncasi, Marugan, Amado, Fernandez Santaella, Amatller, Arenal, Novoa, Garcia Ruiz, Madoz (D. Fernando), Gonzalez (D. Ambrosio), Gil Sanz, Villalobos, Ezuriaga, Pereira, Torres (D. Juan), Gasol, Arenal, Lopez infantés, Ruiz Pons, Alonso Gordero, Gonzalez Solana, Total 71.

- Señores que dijeron sí: Huelves, Lasagra, Calvo Asensio, Alfaro, Conde de la Vega de Armiño, Cánovas, Coello, Aguirre, Pastor, Lasala, Heros, Ustariz, Gil Virseda, Tassara, Valera, Navarro Zamorano, Sandobal, Ferrer y Garcés, Navarro, Cortina, Galvez Cañero, Sevillano, Frias, Echague, Castro, Corradi, Rua Figueroa, Monzon, Iñigo, Santana, Escosura, Roda, Gaston, Hazañás, Cantalejo, Blanco, Franco, Cantalapiedra, Ribot, Leon y Medina, Codina, Orda, Fuentes, Mariategui, Iglesias, Yañez Rivadeneira (Don Matias), Bazan, Cuernca, Pacheco, Ugarte, Fernandez de los Rios, Lara, Alonso Martinez, Olózaga (D. Salustiano), Altuna, Yañez Rivadeneira, Peña, Olózaga (D. José), Nocedal, Osorio y Pardo, Osorio (D. Ramon), Abrantes, Moyano, Presidente Madoz, Rios Rosas, Total 67.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Creo que procede se ponga á votación el acta de la segunda elección, puesto que acaba de desecharse el dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Respetando yo la opinión de S. S., creo mas del caso la pregunta de si volverá el dictamen á la comisión. Un individuo de esta no debería tener inconveniente en proponer la aprobación del acta de segundas elecciones.

El Sr. FERRER Y GARCÉS: Si los individuos de la comisión acabamos de aprobar el dictamen, ¿cómo hemos de proponer ahora una resolución contraria?

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es un inconveniente para que se cumpla lo que previene el reglamento. (Por indicación de S. S. se leyó el art. 400 de este.) Hágase la pregunta de si volverá el dictamen á la comisión.

Hecha en efecto, la Asamblea resolvió afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Estaba señalado en la orden del día el dictamen sobre el nombramiento de la comisión que ha de redactar las bases de la Constitución del Estado; y me parece que debemos entrar en su discusión, que sobre no deber ser larga, nos hará adelantar un trabajo que con tanta justicia llama la atención del país.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Si el ruego del Gobierno pudiera añadir algo á la indicación hecha por el Sr. Presidente, pediría tambien que se diese preferencia á la discusión de dicho dictamen.

Leído este, dijo

El Sr. GIL SANZ: Tengo el sentimiento de oponerme al dictamen que acaba de leerse, porque aun cuando en él se ha consignado uno de los principios contenidos en la proposición que tuve el honor de presentar hace días y que hoy se discute, se desfiguran otros en tales términos, que anulan completamente los efectos que nos propusimos conseguir los autores de la proposición. En él se reconoce como conveniente que las bases de la Constitución sean previamente discutidas y aprobadas; pero no se acoge la idea de que la comisión que ha de redactarlas conste de un número de Diputados suficiente para representar todas las opiniones y fracciones de la Cámara. Indica la comisión que lo hace así con el objeto de que haya unidad en el pensamiento y homogeneidad en su redacción; pero yo no creo conveniente reducir el número de individuos al que se exige para los proyectos de leyes ordinarias, tratándose, como se trata, de un proyecto de ley constitucional, que es superior á todos.

Cierto es que una escuela política ha hecho consistir el bello ideal de las constituciones en reducir las á líneas casi imperceptibles; pero por eso mismo han sido tan exiguas las raíces echadas por ciertas Constituciones como las de 1837 y 1845, á las cuales el mas ligero viento ha echado por tierra. Para evitar esto, es necesario que al redactarse las bases se oigan y discutan todas las opiniones, único medio de producir resultados satisfactorios.

La unidad de pensamiento exigida por la comisión, no es unidad, es uniformidad. La unidad consiste en la combinación armónica de las diferencias, que son la vida de las sociedades; es la gran síntesis de los pensamientos filosóficos, económicos y políticos: la uniformidad absoluta es la muerte.

No se diga que siete individuos son bastantes para representar todas las opiniones: esto podrá en buen hora evitar los votos particulares; mas no así las adiciones y proposiciones incidentales, que son precisamente las que mas agrían, escalenan, exacerban y hasta envenenan las cuestiones.

Si se oyen todas las opiniones en el seno de la comisión, se harán allí mútuas concesiones, y el proyecto vendrá mejor preparado para la discusión: no haciéndose así, vendrá la cuestión con toda su acrimonia, sin que se consiga el objeto que la comisión indica: la unidad y la homogeneidad. Habrá unidad; pero será ficticia: las Constituciones se atraigan solamente cuando se elaboran de una manera lenta y concienzuda (y digo concienzuda en el sentido de no hacerse un trabajo precipitado); de otro modo, al menor turbion queda desmenuado el gran acta de germinar en la tierra. Si la Constitución ha de ser tal como el pueblo desea, ha de marcar todos los derechos políticos individuales: dejarlos para las leyes secundarias ofrece graves inconvenientes, porque si estas no tienen en la Constitución un valladar capaz de contener á las oposiciones, se convierten siempre, como acontece la experiencia, contra la Constitución misma. ¿Que importa decir en términos generales que ha de haber libertad nacional, si luego se añade «segun determinen las leyes?» ¿Que importa escribir que ha de haber libertad de imprenta, si á renglón seguido se añade lo mismo, y las leyes que la regulan introducen la esclavitud de las ideas?

De aquí la necesidad de levantar en la Constitución un dique insuperable á todas las reacciones; de aquí el que todas las opiniones deban concurrir á formarlas; de aquí, en fin, nuestro deseo de que sean 28 Diputados los que compongan esa comisión. Mas si ese número parece excesivo, rebájese, no tenemos inconveniente en ello; pero no se haga hasta el punto que la comisión lo hace, negando participación á ideas legítimas.

En esa comisión debe tener cabida hasta esa fracción que ha dado en llamarse *democrática*; palabra que pronuncio con disgusto, pues no me agrada aumentar con nuevas denominaciones las muchas que ya tenemos. Esa democracia no es tal como se la comprende generalmente.

La democracia no es la República, porque dentro de la República cabe la tiranía: la democracia es un principio, y cuando se incuba en la ley se diluita esa tiranía ó se suaviza ó lo menos hasta en los Gobiernos despóticos. La democracia es el progreso: no ese progreso corto de aliento que á cada jornada hace alto, y asienta sus reales para dormitar largos años, el progreso indefinido, al cual no se llegará nunca; pero á que nos aproximamos cada vez mas, como sucede en el orden material en que nunca llegamos al polo, aunque nos acercamos siempre á él. La democracia no tiene por agentes los motines; sus agentes son los intereses morales, la instrucción primaria y obligatoria, la instrucción superior facilitada y desprovista de resabios escolásticos, los adelantos de la industria, el vapor, la electricidad, . . . fuerzas que destruirán las fronteras y barrerán las aduanas, aproximando las naciones unas á otras, hasta constituir la unidad á que está llamada la especie humana.

Esa opinión debe tener su representación legítima en la comisión que se nombre, y por eso hemos propuesto que esta sea numerosa: por eso tambien nos oponemos al dictamen que se discute.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Al contestar al Sr. Gil Sanz no entrare en consideraciones sobre si la Constitución ha de consignar todos los derechos, lo cual deseo como S. S.: esto nada tiene que ver con el dictamen que se discute, como tampoco lo que S. S. ha dicho sobre la democracia. Todo eso es muy bueno; pero no es de la cuestión.

Las razones expuestas por el Sr. Gil Sanz contra nuestro dictamen se reducen á decir que se anula con él el pensamiento de los firmantes de la proposición. Yo creo por el contrario que en él se desenvuelve muy bien: el deseo de la comisión es que haya un trabajo uniforme, homogéneo, y nada mas conveniente por lo tanto que esa comisión, como todas, se componga de siete individuos; porque el número sea mayor no han de estar mejor representadas todas las opiniones, como indica S. S., pues si las secciones nombran siete serán estos de los que prevalezcan en cada una; y si 44 sucederá lo mismo, y así ulteriormente, viniendo siempre á parar al mismo resultado.

Pero ha dicho el Sr. Gil Sanz que si todas las opiniones estan representadas en la comisión será fácil que se hagan concesiones. Entonces ¿á qué el Parlamento? Nosotros queremos que todos vengan á discutir aquí; que se debatan todas las ideas; que haya lucha; que todos los Sres. Diputados puedan presentar y sostener adiciones y enmiendas, y por lo mismo, colocándonos en este terreno, damos á la discusión mas amplitud que S. S.

Tampoco creo que saiga mas completo el trabajo si son muchas las opiniones representadas en la comisión. De donde ese trabajo debe salir completo es del Parlamento: en él se oirán todas las opiniones, y el resultado será la expresión de la voluntad de la mayoría. Yo no estoy porque haya mas trabajo en la comisión y menos en el Parlamento; creo por el contrario, que debe haber menos allí y mas aquí.

Entiendo pues que nuestro dictamen desenvuelve perfectamente el pensamiento de los señores que han firmado la proposición, y que las bases de la Constitución podrán así presentarse de un modo mas uniforme y apropiado para que esa Constitución sea producto de la mayoría.

El Sr. FUENTES: Doy á la comisión que se va á nombrar la misma importancia que el Sr. Gil Sanz; y por eso desearía que sus individuos fuesen las personas mas autorizadas y dignas de la Cámara; y de aquí el proponer yo un método de elección distinto del de las secciones que previene el reglamento.

Por la gravedad de la cuestión, debe en mi concepto ser elegida la comisión en el seno del parlamento, habiendo candidaturas de mayoría y minoría. Tambien creo muy conveniente que el dictamen sea homogéneo y sin votos particulares. Los señores que quieren hacer presentes sus ideas á la comisión, podrán hacerlo como gusten; toda vez que los Diputados están facultados para asistir á las comisiones, y exponerlas su pensamiento. Los votos particulares hacen perder mucho tiempo: no habiéndolos, se marcarán mejor las tendencias de la Cámara, y se calmarán las dudas y agitaciones que naturalmente habrá en el país durante esta discusión. Opino pues que la elección debe hacerse con arreglo al método que se designe para elegir los Vicepresidentes del Congreso.

Se ha dicho que en la comisión debe haber distintos pareceres; pero yo no soy de esa opinión, porque, ó bien habrá votos particulares, lo cual es un gravísimo inconveniente, ó bien habrá concesiones, y entonces no habrá nadie que exponga su verdadera opinión.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): No me parece aceptable la idea del Sr. Fuentes, porque ese modo de nombrar la comisión es anómalo y no acostumbrado en el Parlamento. Nosotros nos hemos atenido á los precedentes. Cuando se hizo la Constitución del 37 se nombraron nueve individuos. Entonces no habia secciones, y las nombró el Congreso: ahora que las hay no puede

nombrarlos, ni sería conveniente que lo hiciera. Por otra parte, esta cuestión se halla, en mi entender, prejuzgada. Días pasados hicimos el reglamento, y para hacerlo se nombró una comisión: en ese reglamento se indicaron las comisiones que serían especiales, diciéndose en el art. 75: (S. S. Leyó.)

Al tiempo de aprobar este reglamento tuvieron en cuenta los Sres. Diputados que íbamos á hacer una Constitución, y cuando nada se indicó relativamente al nombramiento de esta comisión, es porque se tuvo la idea de que se nombrara como todas las demás comisiones.

El Sr. FUENTES: El reglamento se ha hecho para leyes ordinarias, y sus disposiciones no deben regir al tratarse de la Constitución.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): El reglamento se ha hecho para unas Cortes constituyentes, cuyo principal objeto es hacer la Constitución.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): En el dictamen que se discute hay dos pensamientos capitales, á los cuales se quiere subordinar enteramente la idea de que las Cortes constituyentes deben nombrar el número de siete individuos, y no de 28, para que propongan las bases de la nueva Constitución.

He oído hablar de unidad, de pensamiento, de uniformidad en la redacción, encareciendo repetidas veces la brevedad, y me he levantado para decir que no importa tanto la brevedad como el acierto: la Constitución del país es cosa muy grave para que se haga con premura, y como si las Cortes no debieran meditar profundamente todas las cuestiones. Eso me indica el deseo de que caminemos de prisa, y de que no meditemos las cuestiones, aunque me cuesta trabajo inferirlo así de la intención de los señores que componen la comisión.

¡Unidad! ¿Se quiere subordinar á la forma la esencia de las cosas? ¿Un solo pensamiento? ¿Y por eso se quiere que haya una comisión que no pase de siete individuos? Pues cabalmente, para que la unidad de pensamiento resulte, es preciso que concurren, si es posible, todas las fuerzas de la Asamblea constituyente, y que en el seno de la comisión se discutan todas las opiniones políticas, todas las doctrinas que pueden tener cabida dentro de las leyes fundamentales.

La unidad debe ser producto de todas las ciencias, de los cálculos de todos los hombres de Estado.

Entiendo pues, que cuando se invoca la palabra unidad para defender el nombramiento de siete individuos, se sostiene un principio contrario á las rectas ideas que no pueden menos de estar en el ánimo de los señores de la comisión.

Se quiere uniformidad de pensamiento, homogeneidad de redacción; pero si fuese mayor el número para debatir doctrinas, para exponer sistemas, ¿no habría homogeneidad en la redacción de los principios de las leyes fundamentales del Estado? La habría, sí, porque después del debate, de la deliberación sobre cada base, la homogeneidad de redacción sería una consecuencia necesaria, y se lograría más fácilmente nombrando una comisión numerosa. En ello no debe haber ningún inconveniente; pues lo único que podría suceder sería que personas de opuestos pareceres, en cuanto á puntos capitales, se hallasen congregadas en la comisión de que se trata. ¿Sería esto desventajoso? ¿Sería perjudicial que al lado de un partidario de la Constitución del 45, ó de la del 37, se hallasen personas experimentadas que sostuviesen la necesidad de mayor número de bases que las contenidas en una y otra?

Al contrario, ampliando el número de los individuos que componen esa comisión al lado de una persona que quiera sostener cierto número de bases, habrá otras que profesen ideas políticas más adelantadas dentro de la circunferencia á que nos hallamos reducidos, abogando por que haya un número mayor de aquellas, como medio de alcanzar beneficios, á que hasta ahora hemos aspirado en vano.

Esto, señores, es algo grave, y voy á decir la razón. Las Constituciones políticas, tales como han descendido de las Asambleas á los pueblos, han sido pocas como breves é insignificantes catecismos. Tan limitadas han sido, que hasta se ha llegado á decir que las declaraciones de derechos y de deberes eran inútiles. En la Constitución de 1812 se consignaron principios que hubo después quien creyó que no estaban en su lugar. Vino después otra Constitución, modelo de prudencia y sabiduría, y bien pronto se echó de ver que carecía de importantes elementos. Hubo después una modificación bárbara que produjo la Constitución de 45, y en ella se mira con desden el principio de la soberanía del país, con otros que debían ser atendidos. ¿Y no vendría hoy que al lado de la comisión, que siempre será respetable, haya otras personas que sin hostilidad de ninguna especie sostengan sus creencias dentro de la base admitida ya por las Cortes?

Yo entiendo que al lado del Sr. Olózaga, lumbrera del Parlamento, vendría que se hallase otro Diputado sin antecedentes, el cual propusiera distintas bases; y acaso el mismo Sr. Olózaga admitiría alguna que momentos antes no creyese necesario consignar. Si esto se hiciera; si se oyese en la comisión á todos los señores Diputados que quisieran concurrir se ahorraría mucho tiempo.

Pero se dice que siendo reducido el número se evitan los dictámenes particulares, los cuales embarazan la discusión. Lejos de esto, yo creo que son tan necesarios que si no se forman por los términos regulares, deberíamos artificiosamente procurar que los hubiera, porque así se pondrían unos frente de otros, y de ese choque resultaría la verdad. No estoy pues por la brevedad: quiero discusión profunda, y por eso opino que sea mas numerosa la comisión.

Se dice que las secciones nombrarán á aquellas personas en quienes tengan mas confianza. Esto es verdad; pero que inconveniente hay en que en vez de siete sean catorce los individuos que compongan la comisión?

Añádese que, después que el dictamen sea presentado, puede tener el debate toda la amplitud necesaria; y á eso contesto, que una comisión tiene la ventaja de ser un punto de atracción, el cual produce una lucha desventajosa para los partidarios de opuestas opiniones, porque hay una propensión en la especie humana á la unidad filosófica, á la unidad absoluta; y ese apego á la unidad, esa atracción es perjudicial á la manifestación de otras opiniones: en su consecuencia, me parece que el número de siete pudiera ser mayor y que debería aceptarse el número que he propuesto.

Concluyo observando que siento mucho se haya usado dos veces en el dictamen la palabra brevedad. Mas que brevedad, es parsimonia, templanza y debate prudentísimo, lo que para tratar este asunto necesitan las Cortes constituyentes.

El Sr. GIL VIRSEDA: Las reflexiones del señor Alonso parecen tener una importancia inmensa, y no es así, porque cualquiera que sea el número de que se componga la comisión ha de dar un trabajo concienzudo. Por otra parte, ese trabajo se ha de presentar á la

Asamblea, pudiendo cada cual emitir sus opiniones en sus adiciones y enmiendas, ó adoptando otro medio que crea conveniente. No hay, pues, necesidad de que la comisión sea mas numerosa: esta circunstancia daría lugar á conflictos y retrasos que todos debemos evitar.

Al proponer que el nombramiento se haga por las secciones en la forma ordinaria, ha creído la comisión que sea cual fuere el número de individuos que se elijan en cada seccion representarán la mayoría, siendo así inútil que se amplíe el número porque daría el mismo resultado.

El Sr. ALONSO se ha fijado mucho en la palabra brevedad usada en el dictamen, y ha creído que se desea la precipitación. Cuando en una cuestión tan inmensa y tan grave se habla de brevedad, se entiende que es la brevedad posible, la brevedad que no está reñida con un justo detenimiento. Esa brevedad, mas que á la discusión, se refiere al trabajo de la comisión. Esta oirá todas las reflexiones que, como ha dicho el Sr. Bautista Alonso puedan hacer los Sres. Diputados, y su trabajo se traerá al debate; debate que debiendo ser muy detenido debe evitarse que lo sea mas de lo justo, como lo sería aumentando el número de los individuos de la comisión.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Yo no he hablado una sola palabra contra el método de elección, porque estoy en todo conforme con la comisión y con el reglamento. Acerca de la brevedad he indicado que debe tenerse en cuenta la gran importancia del asunto, porque temo que estas Cortes constituyentes se conviertan en ordinarias.

Anunciada la discusión del art. 4.º, leyóse una enmienda reducida á pedir que la comisión que ha de proponer las bases de la nueva Constitución se componga de nueve individuos, y que estos sean nombrados por la Asamblea en la forma que se verifica la elección de la mesa, y como uno de sus autores, dijo

El Sr. ESCOSURA: La idea de esta enmienda se debe, señores, al breve cuanto luminoso discurso del Sr. Fuentes, impugnando en parte el dictamen de la comisión. Al reducir esta á siete el número de los individuos que han de presentar las bases de la Constitución, ha querido evitar en la comisión largos debates, y tambien los votos particulares á que pudiera dar lugar un número mayor si no estuviesen conforme.

Los firmantes de la primera proposición y los que hemos suscrito la enmienda estamos conformes en contradecir el dictamen que se discute: para los unos, lo mismo que para los otros, la ley fundamental del Estado no debe estar sujeta á los mismos trámites que las leyes ordinarias. Una ley tiene todo su interés en un punto dado; pero la fundamental es la pauta sobre que todas han de basarse: ella va á crear todos los poderes del Estado, á establecer cómo han de funcionar, señalando á cada uno sus límites y determinando la marcha á que han de sujetarse los que hayan de regir el país.

Ahora bien, esa ley gravísima ¿queremos reducirla á los trámites de una ley ordinaria, de la proposición de un Diputado? ¿Hemos de encerrarla en los límites de un reglamento interino, hecho de prisa, y que puede mañana dejar de serlo? Se trata nada menos que de elegir un número de hombres que sean entendidos y versados en las mas altas materias políticas; que estén profundamente imbuidos en la historia; que sean apreciadores de cuantas leyes fundamentales se conozcan, los cuales formen una comisión que nos diga cuáles son las bases que concepte mejores para nuestra futura Constitución. ¿Hay algun Sr. Diputado que no contemple la responsabilidad que va á contraer ante sus contemporáneos y ante la historia por cada palabra que pronuncie en este sitio respecto á materia tan grave? Y cuando de esto se trata, ¿pediremos mucho los que rogamus á la Asamblea que haga los nombramientos por sí misma? ¿Se duda acaso que los nombramientos hechos por las secciones no son el resultado de la conciencia de la Cámara porque son debidos á la suerte?

¿Y no puede suceder que en una misma seccion haya dos, tres, ó cuatro Diputados de los que el bien del país, y el crédito de esta Asamblea exijan que sean los mas a propósito para presentar esas bases? Al nombramiento de nuestro Presidente y de nuestros Vicepresidentes y Secretarios preceden siempre largas conferencias entre los Sres. Diputados, y se han de nombrar por la suerte los encargados de presentar las bases del edificio constitucional? No, señores, no. La votación de esos individuos debe ser solemne, y no en una sola papeleta, sino nombre por nombre; y si precaución mas esquisita alcanzaramos, precaución mas esquisita deberíamos proponer.

Hemos pedido que sean nueve los individuos de la comisión; y si por medio de una enmienda se pide que sea mayor el número, no tendremos inconveniente en aceptarla. Y la razón es muy sencilla, en una ley cualquiera, solo hay un punto dominante: en la ley fundamental hay una multitud, y todos ellos son de importancia.

Por eso se necesita un número razonable de capacidades que abracen completamente todos esos puntos. Para esto se necesita el conocimiento político-filosófico de la division de poderes y de sus relaciones reciprocas; debe saberse cómo deben separarse y en qué casos, así como la independencia que deben tener en ciertas y determinadas ocasiones, enlazándose todo esto con el conocimiento de la índole especial del país, y con la experiencia adquirida en los diferentes ramos de la administración del Estado. Todo esto se necesita, y tambien que para hacer la Constitución salgamos de los carriles ordinarios, para que no sea un cuerpo de doctrina elástica, que pueda falsearse por las leyes orgánicas, muerte de la Constitución de 1837. ¿Habrá algun Diputado pues que ponga en duda la necesidad del concurso de un número razonable de inteligencias, superior al que se elige de ordinario, tratándose de una obra tan importante como la que vamos á levantar?

En resumen: los firmantes de la enmienda pedimos que se aumente el número de individuos de la comisión, y que el Congreso los nombre por sí mismo uno á uno, en votación secreta y solemne para que así no pueda evitarse la responsabilidad que contraemos ante nuestros comitentes.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: La mayoría de la comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Escosura; y digo la mayoría porque algunos de nuestros compañeros están inclinados ó resueltos á tomarla en consideración. Esa mayoría no levanta la cuestión á la altura que S. S.: la cree pura cuestión de método, y le parece que se ha de conseguir el mismo acierto haciéndose el nombramiento por el Congreso, que haciéndolo las secciones. Cree mas: cree que en estas preside al nombramiento un amplio debate, donde manifestándose las opiniones individuales de todos los que las forman, resulta una mayoría, viniendo así el Diputado electo á reasumir el pensamiento predominante en su respectiva seccion, para expresarlo en la comisión de que forma parte.

Hacer el nombramiento el Congreso sería bajo otro punto de vista privar á los que profesen ciertas opiniones de la ventaja que la suerte pueda haber dado á unas secciones respecto de otras; ventaja que es el principal objeto para que el Congreso se divide en secciones.

Pero dice el Sr. Escosura: si para nombrar Presidente ó Vicepresidente de la Asamblea, apela esta al método de hacerlo directamente, ¿por qué no ha de hacerse lo mismo para nombrar la comisión mas importante que esa Asamblea pueda dar de sí? La contestación es muy obvia. Cuando se nombran aquellos, no hay secciones, y no habiéndolas claro está que no pueden nombrarlos. Pero hay mas: cuando se trata de nombrar Presidente ó Vicepresidentes, se agita una cuestión de organización ó régimen para todos los miembros de la Asamblea; y esos nombramientos no podrían hacerse por las secciones sin un gravísimo inconveniente, cual sería el muy posible resultado de que cada seccion nombrase un candidato particular. En el caso de que ahora se trata, el asunto es muy de otra índole, porque hay un punto fijo de discusión y no puede haber divergencia en cuanto al asunto en sí mismo, como puede haberla respecto á las personas.

Por lo que hace al número, la mayoría de la comisión no cree el acierto vinculado en él. Los adelantos del siglo hacen que sea mas fácil de formar una comisión, que no formar una ley orgánica; no habiendo por lo tanto razon plausible para salir del método ordinario.

Dice tambien S. S.: ¿hemos de sujetarnos á un reglamento interino y aprobado de prisa para discutir esa ley? Y yo digo: si ese reglamento es bueno para una cosa, ¿por qué no ha de ser para otra, máxime siendo una escogida reproducción de todos los reglamentos anteriores? Nuestro método es pues el que tiene sancionado la experiencia parlamentaria; y como por otra parte no es garantía de acierto el que la comisión sea nombrada de este ó del otro modo, sino que el debate sea todo lo amplio que se necesita, la comisión no halla motivo para variar su anterior dictamen.

El Sr. SANCHO: Desde que vino aquí esta cuestión creí que el nombramiento debía hacerse como en las Cortes constituyentes de 1836, y como propone ahora la minoría; pero porque no le llamasen á uno apegado á las cosas viejas juzgué que debía ceder al espíritu de la proposición. Marcaba esta 28 individuos, ó sea cuatro por seccion, y dije: pues mejor será por las secciones. Yo repugnaba el número 28 porque me parecia un absurdo, y dije: siete son suficientes, pues salvo en la comisión de presupuestos, cuya índole exige mayor número, cuando hay muchos individuos, no pueden sino embarazarse.

Ahora he visto una proposición razonable, y la tengo por tal, porque es mi pensamiento primitivo. Yo creo que esos individuos serán mejor que los nombres las Cortes, porque, digase lo que se quiera, es lo mas autorizado y lleva mas probabilidades de acierto. Puede haber eso que se dice de la suerte; pero lo mas probable es que las Cortes nombren las personas mas útiles, mientras el nombramiento de una seccion puede recaer en un individuo á quien acaso se preferiría otro de seccion distinta si pudiera recurrirse á ella.

Es pues mejor en mi modo de ver que hagan el nombramiento las Cortes, y que los individuos sean nueve como ahora se propone. Por lo demas no lievo yo la cuestión á esas alturas donde se la ha querido colocar, ni creo que sea del caso anticipar elogios á una Constitución que todavía no existe.

Tampoco me parece acertado lo que un Sr. Diputado ha dicho, á saber: que las Constituciones hechas antes parecen un catecismo mas que otra cosa. Eso es tener poca idea de lo que son Constituciones. Prescindiendo empero de todo esto, y por mi parte acepto la enmienda.

Hecha la pregunta de si se tomaba esta en consideración, procedióse á la votación ordinaria; y pidiéndose por algunos señores que se verificara el recuento, resultó de este la negativa por 115 señores sentados contra 64 en pie.

A continuación se puso á discusión el art. 4.º del dictamen, objeto del debate, y decía así:

«1.º Que se nombre una comisión compuesta de siete Diputados, uno por cada seccion, encargada de proponer, con cuanta brevedad sea posible, las bases sobre que haya de formarse la Constitución política de la nación española.»

El Sr. GIL SANZ (en contra): Iba á hacer una enmienda al artículo; pero no he tenido tiempo para ello, y por lo mismo me limitaré á hacer una indicación por si la comisión tiene á bien aceptarla. Yo creo que podrían conciliarse todos los extremos, si el número de esos individuos se aumentase hasta el de 14, y si se hiciera la elección en las secciones, procediéndose por mitad, como en la elección de Secretarios para la mesa. De este modo estarían representadas en la comisión la mayoría y la minoría, en lo cual no hallo inconveniente ninguno. A mí no me arredran los votos particulares: harlo mas temo las enmiendas y las adiciones, y las proposiciones incidentales, como mas expuestas á agriar las cuestiones.

La ley fundamental está en cuanto á su discusión fuera del reglamento: necesita el concurso de todas las opiniones, y por eso quisiera yo que la comisión fuese mas numerosa; así como la discusión todo lo amplia posible, tratándose de un asunto tan grave.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): La comisión no puede en manera alguna aceptar el pensamiento del Sr. Gil Sanz. Ha dicho S. S. que la discusión de la Constitución está fuera del reglamento cuando precisamente ha sido hecho para discutir la Constitución. Aceptado por la mayoría del Congreso, no podemos admitir la enmienda de S. S. El número de siete individuos es bastante para discutir todas las cuestiones, y luego puede hacerse eso de una manera mas amplia por toda la Asamblea. En las secciones expone cada Sr. Diputado su opinión acerca de las bases que han de servir para la Constitución futura, y será nombrado el que cuente con mayoría. A la comisión no deben ir pensamientos distintos: debe presentar aquí un plan hasta cierto punto uniforme en consonancia con el pensamiento de la mayoría; la minoría podrá luego exponer aquí sus opiniones, y la Asamblea aceptará las que crea mas convenientes.

El Sr. GIL SANZ: Yo no he dicho que para discutir la Constitución no haya reglamento, sino que para la formación de esa Constitución, que está por encima del reglamento, no hay mas que una base á que atenderse que es la del trono de Doña Isabel II y de la dinastía reinante.

Sin mas discusión se aprobó el artículo primero, quedando tambien aprobado el segundo y último, cuyo contenido es el siguiente.

Art. 2.º «Que aprobadas que sean ó modificadas por las Cortes á cuya deliberación se someterán las bases referidas, la misma comisión redacte con entera sujeción

á ellas, y con igual brevedad, la ley fundamental del Estado, sometiéndola con urgencia á la aprobación de las Cortes.»

Dióse cuenta de que la comisión nombrada para dar su dictamen sobre el proyecto de ley de ferro-carriles habia nombrado Presidente al Sr. Marqués del Duero, y Secretario al Sr. Navarro Zamorano.

Dióse cuenta asimismo de que la comisión que ha de entender en la proposición relativa á que la discusión de la ley fundamental del Estado alterne con las de las cuestiones económicas, habia nombrado Presidente al señor Sancho y Secretario al Sr. Huelves; y de que la que ha de dar dictamen sobre la proposición relativa á la responsabilidad de los Ministros que hayan infringido la Constitución desde 1843 á 1854 habia elegido Presidente al Sr. Escalante y Secretario al Sr. Arriaga.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actos proponiendo la aprobación de las de segundas elecciones de la provincia de Badajoz, y que se admita como Diputados á los Sres. D. Ramon María Calatrava y D. Gabriel Suarez.

Se leyeron y se acordó que se imprimieran y repartieran los dictámenes de la comisión de peticiones desde el número 2 hasta el 42 ambos inclusive.

Hecha la pregunta de si habria sesion mañana, se decidió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes. A las doce en punto se reunirá el Congreso en secciones: despues en sesion pública se discutirán los dictámenes de la comisión de actos que han quedado sobre la mesa: continuará el debate relativo á las explicaciones de los señores que fueron Ministros en los dias 18 y 19 de Julio, y se discutirá el dictamen sobre el proyecto de ley de renovacion de Ayuntamientos. Se levanta la sesion.

Eran las seis.

Nota. El presente extracto quedó concluido á las doce y cuarto; y despues de facilitarlo á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas cuartillas á la Imprenta nacional á la una y cuarenta minutos.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Diciembre de 1854 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, 35-75 c. d.

Idem del 3 por 400 diferido, 19-25 c. d.

Amortizable de primera clase, 9-20 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, 100-50 d.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51.—Paris á 8 d. v., 5-23 p.

### Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante ..	1/4 p.	Jaca .....	5/8
Almería ..	par.	Málaga .....	1/2 p.
Badajoz ..	3/4 p.	Murcia .....	1/8 d.
Barcelona ..	7/8	Oviedo .....	par p.
Bilbao .....	1/2 p.	Palencia .....	1/2 p.
Burgos .....	par.	Santander .....	par p.
Cáceres .....	3/4 p.	Santiago .....	par.
Cádiz .....	1/4	Sevilla .....	3/8
Córdoba .....	5/8	Valencia .....	3/4
Coruña .....	par. d.	Valladolid .....	1/2 p.
Granada .....	par.	Zaragoza .....	1/4

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Il trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Con el diablo á cuchilladas*, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—Baile.—Sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Su-llivan*, comedia en tres actos.—*La flor de la maravilla*, baile.—*El viudo*, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.—*El puente de Luchana*, drama nuevo en cinco actos, original y en verso.

A las ocho y media de la noche.—La misma de la tarde.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Las obras del demonio*, drama en tres actos y un prólogo.—*La aurora madrileña*, baile.

A las ocho y media de la noche.—*Borrasca del corazón*, drama en cuatro actos.—Miscelánea de bailes nacionales.—*Inesilla la de Pinto*, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*El Trovador*.—Poderosa, baile.

A las ocho y media de la noche.—*La escuela de los amigos*, drama en tres actos.—*La estrella de Andalucía*, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.—*Un verdadero hombre de bien*, comedia en tres actos.—Baile.—*Fe, esperanza y osadía*, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—*Jorge el armador*, comedia en cuatro actos.—Baile.—*Maruja*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*Catalina*.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Los diamantes de la Corona*.—Baile.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro de la tarde.—*Juan de Padilla, ó los comuneros*, drama en seis cuadros.—Intermedio de baile nacional.—*Los tres novios imperfectos*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*La monja sangrienta*, drama en seis actos.—Baile.